

II. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN EL EMPLEO

No.60 - 1985/3

El 27 de junio de 1985, último día de su reunión anual, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó por unanimidad una importante resolución, de la que reproducimos los extractos siguientes:

1. Con objeto de garantizar la aplicación de los principios estipulados en la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), y habida cuenta del Plan de Acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), procedería intensificar las medidas encaminadas a promover y lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en materia de empleo y en la sociedad en general. Entre las prioridades destinadas al logro de tales objetivos, en función de las circunstancias nacionales, cabe citar las siguientes:

- e) fomento de la competencia y las aptitudes individuales de los trabajadores, facilitando los necesarios servicios educativos y de formación, con arreglo a las condiciones nacionales, de modo tal que, entre las personas más idóneas, seleccionadas para ocupar empleos, figure un mayor número de mujeres;
- g) formulación de políticas que apunten al logro de la igualdad entre trabajadores y trabajadoras, que deberían entrañar el establecimiento y aplicación de programas globales de acción positiva, con miras a eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo y a contrarrestar los efectos de discriminaciones anteriores.

Dichos programas deberían comportar medidas respecto de la educación, la formación, la orientación profesional, el asesoramiento y la



Los dos tercios de las trabajadoras de los países en desarrollo se dedican a la agricultura.